

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

DEMANDANTES: HÉCTOR LIZARAZO JIMÉNEZ

HÉCTOR ANDRÉS MORALES LIZARAZO

HÉCTOR JAVIER LIZARAZO JIMÉNEZ

ISABELLA MORALES VILLARRAGA

LUZ DARY LIZARAZO JIMÉNEZ

LUZ YASMÍN LIZARAZO JIMÉNEZ

PAULA VALENTINA LIZARAZO GARCÍA

SAMUEL ENRIQUE CÁRDENAS LIZARAZO

DEMANDADOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

CINDY ANDREA DÍAZ BECERRA

JOSÉ FERNANDO PARRA CÓRDOBA

FAMISANAR EPS.

RADICACIÓN NO. 11001310300220190026300

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - ALLIANZ SEGUROS S.A.

ANA MARÍA DE BRIGARD PÉREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.699.955 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.980 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial principal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 81 de 1942, con NIT. 860.015.536-1, representada por el doctor **JULIO CÉSAR CASTELLANOS RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.351.105 de Mosquera, en su condición de Director General por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con NIT. No. 860.026.182-5, según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal anexos, con base en los siguientes:

HECHOS

1. La **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, en calidad de tomadora de seguro de responsabilidad civil, celebró contrato de seguro con la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, según consta en la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICA Y HOSPITALES** No. 022267044 / 0, con vigencia comprendida desde el 1º de abril de 2018 al 1º de abril de 2019.
2. Como consta a folio 8 de la póliza, el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO** se encuentra asegurado dentro de dicha póliza.
3. La base de la cobertura de la póliza suscrita se encuentra estipulada en la modalidad **CLAIMS MADE**, pactándose un periodo de retroactividad para el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO** desde el 1º de febrero de 2003.
4. Los hechos materiales que soportan el presente debate tuvieron ocurrencia el 9 de junio de 2017, por lo que se encuentran dentro del periodo de retroactividad pactado con la aseguradora.

5. De acuerdo con la póliza, el interés asegurado consiste en *“Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados.”*
6. Teniendo en cuenta que la reclamación extrajudicial al asegurado **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO** se realizó por los demandantes dentro de la vigencia de la póliza, los presentes hechos se encuentran cubiertos por ella.
7. Igualmente se encuentra pactado en la póliza, que los gastos de defensa serán cubiertos.
8. Considerando que el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO** no había sido notificado formalmente del proceso civil adelantado por la contraparte en contra suya y ante el riesgo de que operara la prescripción de la acción de seguro en el interregno, se remitió comunicación anunciando la interrupción de la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Código General del Proceso.
9. Seguidamente, se produjo una suspensión y extensión de los términos generales de prescripción y caducidad por parte del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567, con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID - 19.
10. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el caso en discusión hace referencia a una reclamación de presuntos perjuicios por una atención médica prestada durante la vigencia de la póliza suscrita con **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y por parte de la institución asegurada, es procedente el llamamiento en garantía, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El contrato de seguro suscrito con **ALLIANZ SEGUROS S.A.** tiene por objeto la cobertura de los perjuicios que por concepto de responsabilidad civil profesional deba cancelar el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**.

Teniendo en cuenta la vinculación del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO** como presunto responsable de los perjuicios alegados por la parte demandante, se hace necesario el llamamiento en garantía de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** al presente proceso, en consideración al contrato de seguro referido en el acápite de hechos, pues tal como lo consagra el artículo 64 del Código General del Proceso:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

En el presente caso, de conformidad con lo anteriormente expuesto y con base en las condiciones generales y particulares de la póliza suscrita, el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO** tiene derecho legal y contractual para exigir de la

llamada en garantía el pago a su nombre o el reembolso de la indemnización de los perjuicios a los que llegare a ser condenado, en el eventual caso de que se produzca una sentencia favorable a las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: Artículos 1494, 1495, 1502, 1505, 1568, 1603, y demás disposiciones concordantes y complementarias del Código Civil. Artículos 100, 117, 118, 822, 835, 864, 871, 1036, 1037, 1040, 1046, 1052, 1072, 1080, 1083, 1127 y demás disposiciones concordantes y complementarias del Código de Comercio. Artículos 64, 65, 66, 82, 83, 84 y 85 y demás disposiciones concordantes y complementarias del Código General del Proceso.

PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

1. En caso de que mi representado sea condenado en el proceso de la referencia, se obligue a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, al pago directo de la indemnización a favor de la parte demandante o en su defecto al reembolso de las sumas que directamente hubiere tenido que pagar mi representado, hasta el límite asegurado.
2. Que de conformidad con la póliza referida, reembolse igualmente los gastos de defensa derivados del proceso de la referencia.

PRUEBAS

A efectos del llamamiento en garantía solicito practicar y tener como tales las mismas del proceso y los anexos al presente Llamamiento.

1. DOCUMENTALES

Prueba sumaria del derecho para llamar en garantía surge:

- 1.1. De la ley.
- 1.2. Copia de la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICA Y HOSPITALES No. 022267044 / 0, con vigencia comprendida desde el 1° de abril de 2018 al 1° de abril de 2019 cuyo asegurado es el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**.
- 1.3. Certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 1.4. Certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.5. Comunicación de interrupción de la prescripción remitida a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
- 1.6. Correo electrónico mediante el cual se remitió a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** la interrupción de la prescripción.

DOMICILIO, DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA

ALLIANZ SEGUROS S.A. tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, y se encuentra representada por el doctor **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.470.041, en su calidad de Presidente designado a partir del 21 de septiembre de 2017, o quien haga sus veces, quien para todos

los efectos de éste proceso puede ser notificado en la Carrera 13 A No. 29 - 24 de Bogotá o en el correo electrónico para notificación judicial notificacionesjudiciales@allianz.co

DOMICILIO, DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL LLAMANTE

Mi representado las recibe en su sede principal ubicada en la Carrera 7 # 40 – 62 de Bogotá y en el correo electrónico para notificaciones secretariageneraljuridica@husi.org.co

La suscrita apoderada judicial principal en la Secretaría de su Despacho, en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 4B No. 59 - 47, teléfonos (601) 2486162 y (601) 3459128 de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos para notificación presidencia@amdebrigard.com
info@amdebrigard.com

La apoderada suplente, Dra. ADRIANA GARCÍA GAMA, las recibe en la misma dirección de oficina de la suscrita y en su correo electrónico adrianagarcia@amdebrigard.com

Del señor Juez respetuosamente,



ANA MARÍA DE BRIGARD PÉREZ
C.C. No. 51.699.955 de Bogotá
T.P No. 44.980 del C. S. de la J.
presidencia@amdebrigard.com